

Recurso de reposición - Incidente de Nulidad - Proceso Ejecutivo - radicado 2021-00221.

Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>

Lun 28/08/2023 15:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION - CEDEPLAST 2021-00221.pdf; SOLICITUD NULIDAD PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACIÓN - PROCESO CEDEPLAST.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto los siguientes documentos, para el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, radicado en este H. Despacho, bajo el No. 2021-00221.

1. Recurso de reposición, y en subsidio de apelación al auto emitido el día 23 de agosto de la presente anualidad.
2. Incidente de nulidad por indebida notificación.

Informo que los documentos que aquí se adjuntan, fueron enviado vía correo electrónico por el servicio de E-entrega de Servientrega a la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, dicha certificación la enviaré el día de mañana para certificar su notificación.

Respetuosamente,

SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354
T.P. 126.461 C.S de la J.
Tel. 3146213583
correo: spagudelo@yahoo.com.mx



Santiago de Cali, 28 de agosto del 2023

JUEZ
MONICA MENDEZ SABOGAL
E.S.D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, AL AUTO EMITIDO EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 2021-00221.

DEMANDANTE : INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S

DEMANDADOS
ARRENDATARIOS

: CENTRAL DE ENVASES PLÁSTICOS CEDEPLAST S.A.S.
CARLOS JARAMILLO MERINO REPRESENTANTE LEGAL.
LUIS ALONSO JARAMILLO MERINO.
ANGELA MARIA JARAMILLO MERINO.
JAIME JARAMILLO MERINO.
OLGA PATRICIA JARAMILLO MERINO.
FERNANDO JARAMILLO MERINO.
BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO MERINO.
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA.

PROCESO : DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA



RADICACIÓN : 2022-00221-00.

SONIA AGUDELO TORRES, mayor, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 126.461 del C. S de la J. , correo electrónico para notificaciones: spagudelo@yahoo.com.mx, obrando como apoderada judicial del Señor **ALFREDO DAGER SUAREZ**, persona mayor identificado con cédula de ciudadanía Nro. **9.059.053** expedida en Cartagena, departamento de Bolívar, y vecino de Santiago de Cali, quien obra como Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES - INCOLPA S.A.S**, identificada tributariamente con N.I.T. N° 890.323.052 - 9, correo electrónico: aldager-s@hotmail.com, dentro de la Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, manifiesto que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación el Auto del día 23 de agosto del año 2023, con base en los artículos 318, 319, 322 del C. G. P. y a partir de los siguientes hechos y motivos de inconformidad.

2

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS

A. HECHOS.

1. Esta demanda Ejecutiva, fue instaurada el 24 de agosto del año 2021, admitida mediante auto interlocutorio No.458, del día 16 de septiembre de la mencionada anualidad.
2. Esta demanda fue reformada mediante auto Interlocutorio No. 628 (1 Instancia) del día 09 de diciembre de la pasada anualidad.
3. Luego de admitida esta reforma, este H. despacho nombro un auxiliar de la Justicia, para que representara a las personas indeterminadas.



4. Luego de notificada la Curadora Ad-Litem que nombró este H. Despacho, el mismo se pronunció mediante el auto de fecha 22 de agosto de la presente anualidad, para dictar Sentencia Anticipada.

B. EL AUTO CONTRA EL CUAL SE PRESENTA ESTE RECURSO.

El auto contra el cual se presenta este recurso es el emitido por este H. Despacho, el día 23 de agosto del 2023, donde el juzgado expresa textualmente lo siguiente:

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito aquí propuestas. Revisado el proceso, se observa que la curadora ad litem de las personas indeterminadas al contestar la demanda propuso la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN**. Se informa que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **04 de julio de 2024 (Sin prórroga)**. Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023.

3

RESUELVE:

Primero: PASAR a Despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada con el fin de resolver la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN** presentada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas.

C. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.



Respetuosamente manifiesto al H. Despacho mis inconformidades respecto del Auto del día 23 de agosto del 2023, manifestando que:

1. El informe secretarial, que antecede manifiesta *“que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito aquí propuestas”*, le informo a este H. Despacho lo siguiente:
 - a. Si bien es cierto, el día 15 de junio de la presente anualidad, este H. Despacho designo como curador Ad Litem, para que representara a las PERSONAS INDETERMINADAS, de este proceso, para ello propuso a los siguientes profesionales:
 - AMPARO ACOSTA ROJAS.
 - GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
 - GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO.
 - b. Aceptado el cargo de Curador Ad-Litem, la Dra. Genis Aracelly Afanador de Vallejo, el día 27 de junio de la presente anualidad.
 - c. El día 29 de junio de esta anualidad, este H. Despacho, procedió a notificar a la curadora Ad-Litem mediante correo electrónico, y en dicha constancia secretarial le informa que el término para contestar la demanda empezaría del 5 al 18 de julio del 2023.
 - d. Cabe resaltar, que en las anotaciones del proceso (histórico), que se consultan en la página de la Rama Judicial, desde el día 29 de junio del 2023 al 23 de agosto del 2023, no hubo registro alguno de contestación de demanda, tal como se puede observar.



DETALLE DEL PROCESO
76001310301020210022100

Fecha de consulta: 2023-08-25 13:30:26
Fecha de replicación de datos: 2023-08-25 13:23:01.66 ⓘ

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/08/2023 a las 15:45:02.	2023-08-24	2023-08-24	2023-08-23
2023-08-23	Auto de Trámite	ordena sentencia anticipada			2023-08-23
2023-06-29	Diligencia de notificación personal (acta)	la curadora ad-litem se notifica por correo electronico			2023-06-29
2023-06-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/06/2023 a las 16:48:35.	2023-06-16	2023-06-16	2023-06-15
2023-06-15	Auto nombra Auxiliar de la Justicia				2023-06-15
2023-05-04	Constancia secretarial	se incluye en el registro de personas empleadas			2023-05-04

uscar

^ ⓘ 🔊 🔌 🔍 ESP

e. Sumado a ello, la Curadora Ad-Litem, no cumplió con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, artículo 3, el cual reza textualmente, *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”*, (resalte y negrilla de mi autoría) es decir, cuando contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas, no envió copia a la suscrita, al correo electrónico spagudelo@yahoo.com.mx, el cual es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA) y al Representante Legal de la sociedad demandante, al correo electrónico personal del Representante Legal aldager-s@hotmail.com.



- f. Así las cosas, tampoco se allego al correo electrónico judicial registrado en la Cámara y Comercio de la **sociedad INCOLPA S.A.S.**, informacion@incolpaltda.com, dicha contestación, tal como lo certifica el Representante Legal de la mencionada sociedad **DR. ALFREDO DAGER SUAREZ**



Bolsas y Rollos de Papel
Bolsas y Rollos de Polietileno
Papel Encerado - Antigraso
Sacos Industriales
Paños Absorbentes

ICP-21998

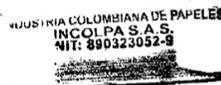
C E R T I F I C O

Por medio de la presente, certifico que no he recibido correo alguno de parte de la Doctora GENIS AFANADOR correo electrónico doctoragenis@hotmail.com, quien es la CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados de la demanda contra CEDEPLAST, la cual se encuentra radicada en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali bajo el No.2021-00221.

Se firma en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Agosto del año 2023.

Atentamente,


ALFREDO DAGER SUAREZ
C.C.No. 9.059.053 de Cartagena



Teléfonos: (572) 666 9514 /15/16 - 666 9156
www.incolpaltda.com
Palmira: Parcelación Industrial La Dolores Calle 3 Transv. 3 No. 217
Valle del Cauca - Colombia



Con esta certificación, se acredita que dicha contestación no fue allegada a ninguno de los correos electrónicos de la parte demandante.

- g. Cabe resaltar, que en la fecha en que se contestó la demanda por la Curadora Ad-Litem, la suscrita no tenía acceso a la carpeta digital del proceso, y cuando este H. Despacho publicó en estado el auto, es decir, el día 24 de agosto de la presente anualidad, solicité nuevamente el acceso a la carpeta digital, tal como se puede observar a continuación:

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "76001310301020210022100" contigo. 2 Yahoo/Enviados ☆

J Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali vie, 18 de nov de 2022 a las 11:56 ☆

SA Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx> Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali jue 24 de ago a las 10:28 ☆

Buenos días

Por medio de la presente solicito me compartan la carpeta digital del proceso.

Quedo atenta,

SONIA AGUDELO TORRES
C.C. 31.258.354
T.P. 126.461 C.S de la J.
Tel. 3146213583
correo: spagudelo@yahoo.com.mx

> [Mostrar mensaje original](#)

7

De esta manera, queda probado lo siguiente:

1. Que la curadora Ad-Litem de las personas Indeterminadas, no nos notificó de la contestación de esta demanda.
2. Que este H. despacho, no registró en el proceso dicha contestación.
3. Que este H. Despacho, no recorrió el traslado para contestar la excepción propuesta por la curadora Ad-Litem, denominada "PRESCRIPCIÓN".



D. PETICIÓN.

Respetuosamente solicito al H. Despacho lo siguiente:

1. Que se revoque el auto emitido el día 23 de agosto de la presente anualidad, que consiste en:

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito aquí propuestas. Revisado el proceso, se observa que la curadora ad litem de las personas indeterminadas al contestar la demanda propuso la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN**. Se informa que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **04 de julio de 2024 (Sin prórroga)**. Se deja constancia que la titular del Despacho, Doctora Mónica Méndez Sabogal tuvo incapacidad médica desde el 8 de agosto hasta el 22 de agosto de los corrientes. El 18 de agosto de 2023 fue designada la señora secretaria **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023.

8

RESUELVE:

Primero: PASAR a Despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada con el fin de resolver la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN** presentada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas.

Quedó probado que la suscrita y el demandante no fueron notificados de la contestación de la demanda por la Curadora Ad-Litem, ni hubo traslado de excepciones por parte de este H. Despacho, para proceder de conformidad con lo establecido por la ley.



E. PRUEBA.

1. Certificado de existencia y Representación Legal de INCOLPA S.A.S., emitida el 08 de agosto de la presente anualidad.

Una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

De usted señora Jueza,

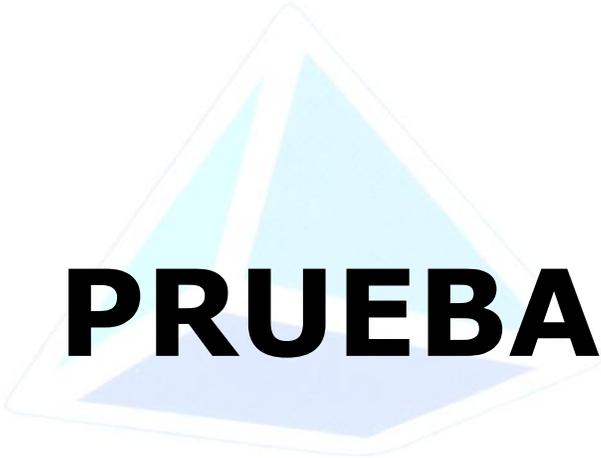
Respetuosamente,

SONIA AGUDELO TORRES

C.C. 31.258.354 de Cali.

T.P. 126.461 C.S.J.

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS



PRUEBA

10

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.
Nit : 890323052-9
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 46479
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de abril de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La dolores
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : informacion@incolpaltda.com
Teléfono comercial 1 : 6669514
Teléfono comercial 2 : 6669515
Teléfono comercial 3 : 3174295433

Dirección para notificación judicial : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La dolores
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : informacion@incolpaltda.com
Teléfono para notificación 1 : 6669514
Teléfono notificación 2 : 6669515
Teléfono notificación 3 : 3174295433

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7612 del 22 de diciembre de 1982 de la Notaría Segunda de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 28 de diciembre de 1982 bajo el No. 57639 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 206 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIA COLOMBIANA PAPELES "INCOLPA" LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría Septima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 28 de diciembre de 1989 bajo el No.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24697 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 210 del Libro IX, se decretó cambio de razón social de Industria Colombiana de Papeles Incolpa Limitada por Industria Colombiana de Papeles Incolpa Ltda

Por Escritura Pública No. 375 del 11 de febrero de 1999 de la Notaría Trece de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali, el 26 de febrero de 1999 bajo el No. 01422 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 215 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Cali a Palmira

Por Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2015, con el No. 2065 del Libro IX, se inscribió transformación de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada cambiando su razón social de Industria Colombiana de Papeles Incolpa Ltda por Industria Colombiana de Papeles Incolpa S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita, y específicamente desarrollará las siguientes actividades principales: A. Compra, venta, producción, transformación y distribución de bolsas, rollos y demás artículos de papel, cartón y plástico, fabricación y distribución de artículos plásticos obtenidos por extrusión, inyección soplado o termoformado, etc., aplicable al consumo general. B. Para el desarrollo de los fines que se propone, la sociedad podrá adquirir, distribuir, vender, manufacturar y en general realizar de todos los actos de comercio conexos con ese objeto, lo anterior se extiende a otras actividades como importación y exportación de papel, pulpa de papel, cartones y similares y polietileno de alta y baja densidad, pigmentos y materias primas para la industria del plástico, no siendo las anteriores enumeraciones limitativas pues la sociedad se entiende plenamente facultada para celebrar cualquier acto o contrato civil o de comercio que se relacionen directamente con su objeto social o permita la realización del mismo, inclusive constituir sociedades con otras personas o ingresar a sociedades ya existentes de objeto similar al que comprende el giro de sus negocios. C. Dar o recibir dinero en mutuo, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social o participar como socia o accionista en empresas que tengan objeto social, similar, igual o complementario y fusionarse con ellas. D. La explotación agrícola y agropecuaria de bienes inmuebles. - En consecuencia, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, abrir o saldar cuentas corrientes en bancos o entidades de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, establecer cartas de crédito y las demás operaciones de crédito normales con entidades privadas, oficiales y aun con personas naturales o jurídicas del país o del exterior, constituir nuevas sociedades, participar como socio de otras o fusionarse, realizar importaciones y exportaciones, y en general ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que sea conveniente o necesario para el logro del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La sociedad tendrá un representante legal que será el gerente general de la misma y como tal, ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales, debiendo actuar conjuntamente en ejercicio de sus funciones. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados al gerente general y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. Son atribuciones del gerente general y sus suplentes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias con las limitaciones establecidas en los estatutos. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, sujetas a las restricciones señaladas en los estatutos. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los estatutos. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a otro órgano societario. 10. Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social. No obstante, requerirá autorización de la Junta Directiva para: I) celebrar cualquier negocio jurídico, que en virtud de los estatutos corresponda a la Junta Directiva; ii) realizar la enajenación de los bienes inmuebles de la sociedad. Iii) constituir prendas, hipotecas o cualquier otra garantía, gravamen o afectación de dominio sobre los bienes de la sociedad; y iv) realizar las donaciones a personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su cuantía. Parágrafo primero. El representante legal principal tendrá facultades ilimitadas en el ejercicio de sus funciones. Estas facultades ilimitadas solo podrán ser ejercidas siempre que el representante legal principal sea el señor alfredo dager suarez. Parágrafo segundo. Los representantes legales suplentes deberán actuar en el ejercicio de sus funciones de forma



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta y mancomunada, siempre que se realicen actos que no sean del giro ordinario de los negocios y superen las facultades atribuidas en los estatutos a los representantes legales suplentes.

Administración. La dirección de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: A) la Asamblea General de accionistas; b) la Junta Directiva; y c) el gerente general. Junta directiva. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2015 con el No. 2066 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALFREDO DAGER SUAREZ	C.C. No. 9.059.053
SUPLENTE	ANDRES FELIPE DAGER ARANGO	C.C. No. 16.789.171
SUPLENTE	MARTHA CECILIA DAGER ARANGO	C.C. No. 66.923.704

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 17 de diciembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2013 con el No. 24 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MERCEDES FERNANDEZ AGREDO	C.C. No. 34.567.240	142176-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ZUGEY ARANA VIVAS	C.C. No. 66.884.074	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3968 del 31 de mayo de 1985 de la Notaría Segunda Cali	207 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3968 del 31 de mayo de 1985 de la Notaría Segunda Cali	207 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3479 del 09 de diciembre de 1987 de la Notaría Septima Cali	208 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3506 del 12 de diciembre de 1987 de la Notaría Septima Cali	209 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría Septima Cali	210 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría	210 del 12 de abril de 1999 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septima Cali

*) E.P. No. 8414 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 211 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Segunda Cali

*) E.P. No. 5168 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría 212 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) E.P. No. 5168 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría 212 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) E.P. No. 2557 del 30 de junio de 1993 de la Notaría Trece 213 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Cali

*) E.P. No. 375 del 11 de febrero de 1999 de la Notaría 215 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1701

Actividad secundaria Código CIIU: C1702

Otras actividades Código CIIU: C2229

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.
Matrícula No.: 46480
Fecha de Matrícula: 12 de abril de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La Dolores
Municipio: Palmira, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$19.533.809.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1702.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Santiago de Cali, 28 de agosto de 2.023

JUEZA:
MÓNICA MENDEZ SABOGAL.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E.S.D

RADICACIÓN : **2021-00221-00.**

TIPO DE PROCESO : **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE : **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.**

DEMANDADO : **CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS CEDEPLAST S.A.S.**
CARLOS JARAMILLO MERINO.
REPRESENTANTE LEGAL.
LUIS ALONSO JARAMILLO MERINO.
ANGELA MARIA JARAMILLO MERINO.
JAIME JARAMILLO MERINO.
OLGA PATRICIA JARAMILLO MERINO.
FERNANDO JARAMILLO MERINO.
BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO MERINO.
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA.

REFERENCIA : **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

1

SONIA AGUDELO TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali (Valle) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico spagudelo@yahoo.com.mx, registrado en dicha Entidad, actuando en calidad de apoderado del señor **ALFREDO DAGER SUAREZ**, quien actúa como representante legal de la Sociedad demandante **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES - INCOLPA S.A.S**, identificada NIT 890.323.052 - 9, de manera respetuosa me permito, elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA**



NOTIFICACIÓN, acuerdo a lo establecido en el artículo 132, 133 numeral 8 y artículo 291 del CGP, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones:

I. HECHOS.

1. La demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, la cual fue instaurada en este H. despacho el día 24 de agosto del año 2021, fue reformada y admitida mediante Auto Interlocutorio No. 628 (1ª Instancia), el día 09 de diciembre de la pasada anualidad.
2. El día 15 de junio de la presente anualidad, este H. Despacho designo como Curador Ad Litem, para que representara a las PERSONAS INDETERMINADAS, de este proceso, para ello propuso a los siguientes profesionales:
 - ✚ AMPARO ACOSTA ROJAS.
 - ✚ GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
 - ✚ GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO
3. La profesional que aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, fue la Dra. Genis Aracelly Afanador de Vallejo, el día 27 de junio de la presente anualidad.
4. El día 29 de junio de la presente anualidad, este H. Despacho, procedió a notificar a la curadora Ad-Litem mediante correo electrónico, y en dicha constancia secretarial le informa que el término para contestar la demanda empezaría del 5 al 18 de julio del 2023.
5. En las anotaciones del proceso (histórico), que se consultan en la página de la Rama Judicial, desde el día 29 de junio del 2023 al 23 de agosto del 2023, no hubo registro alguno de contestación de demanda, tal como se puede observar a continuación



DETALLE DEL PROCESO
76001310301020210022100

Fecha de consulta: 2023-08-25 13:30:26
Fecha de replicación de datos: 2023-08-25 13:23:01.66

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/08/2023 a las 15:45:02.	2023-08-24	2023-08-24	2023-08-23
2023-08-23	Auto de Trámite	ordena sentencia anticipada			2023-08-23
2023-06-29	Diligencia de notificación personal (acta)	la curadora ad-litem se notifica por correo electronico			2023-06-29
2023-06-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/06/2023 a las 16:48:35.	2023-06-16	2023-06-16	2023-06-15
2023-06-15	Auto nombra Auxiliar de la Justicia				2023-06-15
2023-05-04	Constancia secretarial	se incluye en el registro de personas emplazadas			2023-05-04

uscar

- La Curadora Ad-Litem, cuando contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas, no envió copia a la suscrita, al correo electrónico spagudelo@yahoo.com.mx, el cual es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA), menos al Representante Legal de la sociedad demandante, al correo electrónico personal del Representante Legal aldager-s@hotmail.com.
- Así las cosas, tampoco se allego al correo electrónico judicial registrado en la Cámara y Comercio de la sociedad **INCOLPA S.A.S.**, informacion@incolpaltda.com, dicha contestación, tal como lo certifica el Representante Legal de la mencionada sociedad **DR. ALFREDO DAGER SUAREZ.**

3



Bolsas y Rollos de Papel
Bolsas y Rollos de Polietileno
Papel Encerado - Antigraso
Sacos Industriales
Paños Absorbentes

ICP-21998

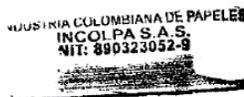
CERTIFICO

Por medio de la presente, certifico que no he recibido correo alguno de parte de la Doctora GENIS AFANADOR correo electrónico doctoragenis@hotmail.com, quien es la CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados de la demanda contra CEDEPLAST, la cual se encuentra radicada en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali bajo el No.2021-00221.

Se firma en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Agosto del año 2023.

Atentamente,


ALFREDO DAGER SUAREZ
C.C.No.9.059.053 de Cartagena



4

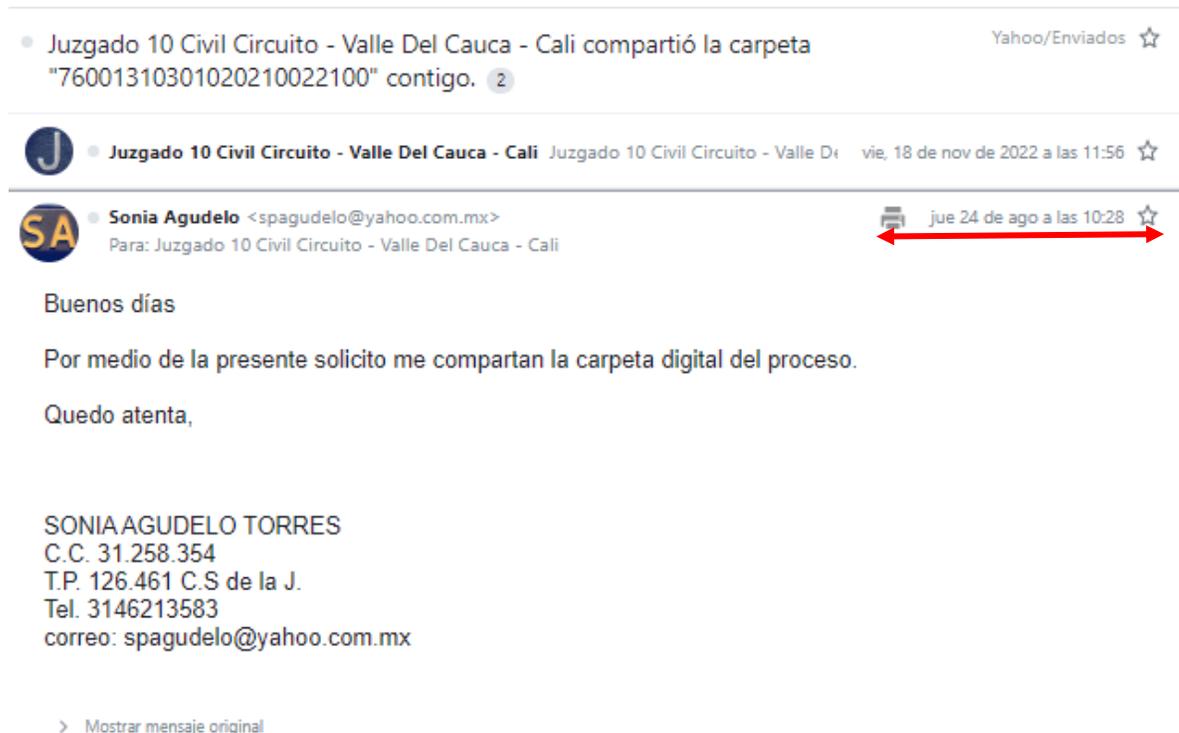
Teléfonos: (572) 666 9514 /15/16 - 666 9156
www.incolpaitda.com
Palmira: Parcelación Industrial La Dolores Calle 3 Transv. 3 No. 217
Valle del Cauca - Colombia

Con esta certificación, se acredita que dicha contestación no fue allegada a ninguno de los correos electrónicos de la parte demandante.

8. Cabe resaltar, que en la fecha en que se contestó la demanda por la Curadora Ad-Litem, la suscrita no tenía acceso a la carpeta digital del proceso, y cuando este H. Despacho publicó en estado el auto, es decir, el día 24 de agosto de la presente anualidad, solicité



nuevamente el acceso a la carpeta digital, tal como se puede observar a continuación:



I. OMISIONES

PRIMERO: La Curadora Ad-Litem, Dra. **GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO**, en representación de las personas indeterminadas **OMITIÓ** lo establecido en el Ley 2213 de 2022, artículo 3, el cual reza textualmente, "*Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*", (resalte y negrilla de mi autoría)."

SEGUNDO: La Curadora Ad-Litem, Dra. **GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO**, en representación de las personas indeterminadas **OMITIÓ** notificar al correo electrónico dispuesto por **LA INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLA S.A.S.**, siendo este: aldager-s@hotmail.com, conforme consta en la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir a este H. Despacho la prueba idónea del certificado acreditado por la Ley del acuse de recibido.



TERCERO: Este H. despacho **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO: Este H. Despacho, **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

3.1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso,

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

6

Así las cosas, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva **a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**, con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las



actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

2.2. EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022.

LEY 2213 DE 2022 – ARTICULO 3 - DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o **trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

3.3. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO.

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**



“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. *CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”



- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

9

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS

III. SOLICITUD.

Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad en cuanto a la contestación de la Curadora Ad-Litem, representante de las personas indeterminadas, en el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, radicado bajo el No. 2023-221, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones realizadas después de esta contestación.

IV. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 que, **LA INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.** , identificada con NIT número 890.323.052-9, y la suscrita NO fuimos notificados de la Contestación de la demanda, realizada por la Curadora Ad-Litem Dra. **GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO,**



en representación de las personas indeterminadas, del proceso con radicado No. 2021-221, desconociendo totalmente la excepción propuesta de "PRESCRIPCIÓN", vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

V. PRUEBA.

1. Certificado de existencia y Representación Legal de INCOLPA S.A.S., emitida el 08 de agosto de la presente anualidad

VI. NOTIFICACIONES.

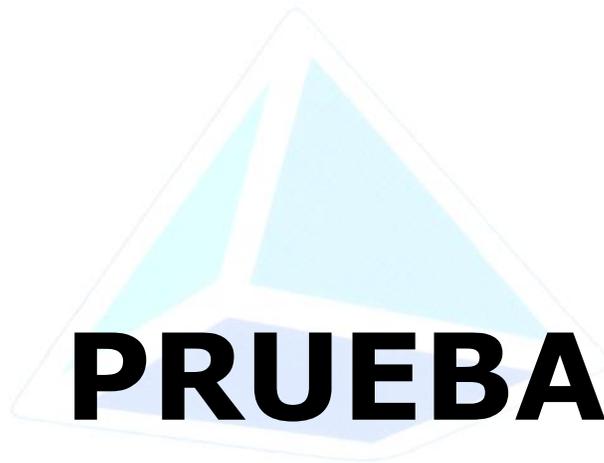
Mi poderdante en calle 3 Transversal 3 #217 Parcelación Industrial la dolores Autopista Cali-Palmira, teléfono: 6669514-6669515, correo electrónico: aldager-s@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 45 #5C-83 barrio Tequendama, en Cali, teléfono: 3146213583, correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx

Respetuosamente,

Sonia Agudelo Torres
C.C. 31.258.354
T.P. 126.461 del C.S.J.

Agudelo
DOS Y ASOCIADOS



Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.
Nit : 890323052-9
Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 46479
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de abril de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La dolores
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : informacion@incolpaltda.com
Teléfono comercial 1 : 6669514
Teléfono comercial 2 : 6669515
Teléfono comercial 3 : 3174295433

Dirección para notificación judicial : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La dolores
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : informacion@incolpaltda.com
Teléfono para notificación 1 : 6669514
Teléfono notificación 2 : 6669515
Teléfono notificación 3 : 3174295433

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7612 del 22 de diciembre de 1982 de la Notaría Segunda de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 28 de diciembre de 1982 bajo el No. 57639 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 206 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INDUSTRIA COLOMBIANA PAPELES "INCOLPA" LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría Septima de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 28 de diciembre de 1989 bajo el No.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24697 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 210 del Libro IX, se decretó cambio de razón social de Industria Colombiana de Papeles Incolpa Limitada por Industria Colombiana de Papeles Incolpa Ltda

Por Escritura Pública No. 375 del 11 de febrero de 1999 de la Notaría Trece de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali, el 26 de febrero de 1999 bajo el No. 01422 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1999, con el No. 215 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de Cali a Palmira

Por Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2015, con el No. 2065 del Libro IX, se inscribió transformación de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada cambiando su razón social de Industria Colombiana de Papeles Incolpa Ltda por Industria Colombiana de Papeles Incolpa S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial lícita, y específicamente desarrollará las siguientes actividades principales: A. Compra, venta, producción, transformación y distribución de bolsas, rollos y demás artículos de papel, cartón y plástico, fabricación y distribución de artículos plásticos obtenidos por extrusión, inyección soplado o termoformado, etc., aplicable al consumo general. B. Para el desarrollo de los fines que se propone, la sociedad podrá adquirir, distribuir, vender, manufacturar y en general realizar de todos los actos de comercio conexos con ese objeto, lo anterior se extiende a otras actividades como importación y exportación de papel, pulpa de papel, cartones y similares y polietileno de alta y baja densidad, pigmentos y materias primas para la industria del plástico, no siendo las anteriores enumeraciones limitativas pues la sociedad se entiende plenamente facultada para celebrar cualquier acto o contrato civil o de comercio que se relacionen directamente con su objeto social o permita la realización del mismo, inclusive constituir sociedades con otras personas o ingresar a sociedades ya existentes de objeto similar al que comprende el giro de sus negocios. C. Dar o recibir dinero en mutuo, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social o participar como socia o accionista en empresas que tengan objeto social, similar, igual o complementario y fusionarse con ellas. D. La explotación agrícola y agropecuaria de bienes inmuebles. - En consecuencia, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, abrir o saldar cuentas corrientes en bancos o entidades de crédito, dar o recibir dinero en mutuo con o sin interés, establecer cartas de crédito y las demás operaciones de crédito normales con entidades privadas, oficiales y aun con personas naturales o jurídicas del país o del exterior, constituir nuevas sociedades, participar como socio de otras o fusionarse, realizar importaciones y exportaciones, y en general ejecutar todo acto y celebrar todo contrato que sea conveniente o necesario para el logro del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:44
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La sociedad tendrá un representante legal que será el gerente general de la misma y como tal, ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales, debiendo actuar conjuntamente en ejercicio de sus funciones. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados al gerente general y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. Son atribuciones del gerente general y sus suplentes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias con las limitaciones establecidas en los estatutos. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, sujetas a las restricciones señaladas en los estatutos. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los estatutos. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a otro órgano societario. 10. Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social. No obstante, requerirá autorización de la Junta Directiva para: I) celebrar cualquier negocio jurídico, que en virtud de los estatutos corresponda a la Junta Directiva; ii) realizar la enajenación de los bienes inmuebles de la sociedad. Iii) constituir prendas, hipotecas o cualquier otra garantía, gravamen o afectación de dominio sobre los bienes de la sociedad; y iv) realizar las donaciones a personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su cuantía. Parágrafo primero. El representante legal principal tendrá facultades ilimitadas en el ejercicio de sus funciones. Estas facultades ilimitadas solo podrán ser ejercidas siempre que el representante legal principal sea el señor alfredo dager suarez. Parágrafo segundo. Los representantes legales suplentes deberán actuar en el ejercicio de sus funciones de forma



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta y mancomunada, siempre que se realicen actos que no sean del giro ordinario de los negocios y superen las facultades atribuidas en los estatutos a los representantes legales suplentes.

Administración. La dirección de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: A) la Asamblea General de accionistas; b) la Junta Directiva; y c) el gerente general. Junta directiva. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2015 con el No. 2066 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALFREDO DAGER SUAREZ	C.C. No. 9.059.053
SUPLENTE	ANDRES FELIPE DAGER ARANGO	C.C. No. 16.789.171
SUPLENTE	MARTHA CECILIA DAGER ARANGO	C.C. No. 66.923.704

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 17 de diciembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2013 con el No. 24 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MERCEDES FERNANDEZ AGREDO	C.C. No. 34.567.240	142176-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ZUGEY ARANA VIVAS	C.C. No. 66.884.074	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3968 del 31 de mayo de 1985 de la Notaría Segunda Cali	207 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3968 del 31 de mayo de 1985 de la Notaría Segunda Cali	207 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3479 del 09 de diciembre de 1987 de la Notaría Septima Cali	208 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3506 del 12 de diciembre de 1987 de la Notaría Septima Cali	209 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría Septima Cali	210 del 12 de abril de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3759 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaría	210 del 12 de abril de 1999 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septima Cali

*) E.P. No. 8414 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 211 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Segunda Cali

*) E.P. No. 5168 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría 212 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) E.P. No. 5168 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría 212 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) E.P. No. 2557 del 30 de junio de 1993 de la Notaría Trece 213 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Cali

*) E.P. No. 375 del 11 de febrero de 1999 de la Notaría 215 del 12 de abril de 1999 del libro IX
Trece Cali

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

*) Acta No. 49-15 del 04 de septiembre de 2015 de la Actas 2065 del 01 de diciembre de 2015 del libro IX
Junta De Socios

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1701

Actividad secundaria Código CIIU: C1702

Otras actividades Código CIIU: C2229

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/08/2023 - 16:43:45
Recibo No. H000020882, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RbVfFeTJW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.
Matrícula No.: 46480
Fecha de Matrícula: 12 de abril de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3 TV 3 NO.217 CORR LA DOLORES - La Dolores
Municipio: Palmira, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$19.533.809.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1702.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RV: RV 76001310301020210022contetacion demanda ejecutiva3100,

Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 11:14

Para:spagudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>

CC:Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

0083Autodesignacurador.pdf; Oficio curador Gines Afanador.pdf; contestacion emanda para contestar ejecutivo a nombre de personas indeterminadas.-como curador2.pdf; constancia de envio de la contestacion demanda ejecutiva.pdf;

spagudelo@yahoo.com.mx doctora con el respeto que se merece informo que conteste la demanda dentro del término legal dispuestas esclarecer los puntos que se me indiquen y para conocimiento, le aporto en documentos adjuntos la constancia de envío de la contestación de la demanda, la contestación de la demanda y otros, enviados al juzgado, antes de vencimientos de los términos pues en su recurso expresamente señala:"

a. Si bien es cierto, el día 15 de junio de la presente anualidad, este H. Despacho designo como curador Ad Litem, para que representara a las PERSONAS INDETERMINADAS, de este proceso, para ello propuso a los siguientes profesionales:

- AMPARO ACOSTA ROJAS.
- GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA
- GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO.

4

b. Aceptado el cargo de Curador Ad-Litem, la Dra. Genis Aracelly Afanador de Vallejo, el día 27 de junio de la presente anualidad.

c. El día 29 de junio de esta anualidad, este H. Despacho, procedió a notificar a la curadora Ad-Litem mediante correo electrónico, y en dicha constancia secretarial le informa que el término para contestar la demanda empezaría del 5 al 18 de julio del 2023.

d. Cabe resaltar, que en las anotaciones del proceso (histórico), que se consultan en la página de la Rama Judicial, desde el

n copia al juzgado en repuesta a su comunicación electrónica cordialmente..."y se contestó el 10 de julio de 2023 y vencía el 18 de julio de 2023.- se envía co

De: Genis A. Afanador <doctoragenis@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 2:23 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV 76001310301020210022contetacion demanda ejecutiva3100,

SEÑOR

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR
CUANTIA**

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES – INCOLPA S.A.S.- NIT.
890.323.052-9 Representante Legal ALFREDO DAGER SUAREZ C.C.
9.059.053

DEMANDADO(S)

CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS – CEDEPLAST S.A.S. – NIT.
830514.675-9
CARLOS JARAMILLO MERINO C.C. 16.709.024
GUSTAVO JARAMILLO BOTERO C.C. 2.429.201
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA C.C. 31.987.394.

RADICADO: 760013103010202100223100, **EN CALIDAD DE CURADOR DE
PERSONAS INDETERMINADAS**

presento dentro del término legal contestación de la demanda. cordialmente

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:09 a. m.

Para: doctoragenis@hotmail.com <doctoragenis@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO Y AUTO DESIGNA CURADOR 76001-31-03-010-2021-00221-00

Buen día

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir oficio y auto que designan curador del proceso, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Juan Andrés Amaya R.

Asistente Judicial

Juzgado 10 civil del circuito



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Cra. 10 N° 12-15

Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA

E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES – INCOLPA S.A.S.- NIT.
890.323.052-9 Representante Legal ALFREDO DAGER SUAREZ C.C.
9.059.053

DEMANDADO(S)

CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS – CEDEPLAST S.A.S. – NIT.
830514.675-9
CARLOS JARAMILLO MERINO C.C. 16.709.024
GUSTAVO JARAMILLO BOTERO C.C. 2.429.201
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA C.C. 31.987.394.

RADICADO: 760013103010202100223100, **EN CALIDAD DE CURADOR DE PERSONAS INDETERMINADAS**

La suscrita, GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.388 de Palmira, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 16.949 del C.S.J., vecina y domiciliada en la ciudad de Cali obrando en mi calidad de curador adlitem de personas indeterminadas según asunto de la referencia

procedo a contestar la demanda previo el análisis de lo siguientes :

PRIMERO: al hecho primero respondo de los folios 8 a 12 existe un documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL demandante señor ALFREDO DAGER SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.9.059.053 expedida en Cartagena, departamento de Bolívar, quien obra como Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES- Y INCOLPA S.A.S, identificada tributariamente con N.I.T. N°890.323. como ARRENDADOR que celebró, mediante documento privado de fecha 26 del mes de agosto del año 2004, un contrato de arrendamiento de local comercial con los demandados señores: CARLOS JARAMILLO MERINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.709.024 expedida en Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca como Representante legal de la empresa CEDEPLAST S.A.S., identificada tributariamente con el Nit Nro.830.514.675-9, el señor GUSTAVO JARAMILLO BOTERO, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro.2.429.201 expedida en Cali, ESTHER LUCIA GIRALDO, luego me acojo a lo que se pruebe .-

AL HECHO SEGUNDO: en el documento denominado COTRATO DE ARRENDAMIENTO que obra a folio 8 a 12 se dice lo reaccionado a la al las : En el contrato de arrendamiento en la cláusula Segunda, en donde se transcribe “se estipuló el termino el cual refiere: “El término del arrendamiento será de 12 meses que contarán a partir de 01 de septiembre de 2004”, siendo prorrogado sucesivamente y subsistiendo durante cada una de sus prorrogas con las garantías y estipulaciones del contrato inicial. El canon de arrendamiento mensual, para esta época se fijó en TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales pagarían en su totalidad y anticipadamente cada mes, en las oficinas del arrendador, o a su orden, dentro de los primeros 5 días del mes, en la Cuenta del Banco de Bogotá N° 166–04385-1 a nombre de la sociedad demandante, durante el termino de vigencia del contrato o durante cualquiera de sus prorrogas tacitas o renovaciones expresas del mismo.” ME ACOJO A LO QUE SE PRUEBE TENIENDO EN CUENTA EL DOCUMENTO EN MENCIÓN

AL HECHO TERCERO: respondo; en el folio 8 a 12 del expediente existe un documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SE TRASCRIBE “En la Cláusula cuarta del Contrato se estipuló por voluntad de las partes como aumento para las prórrogas del mismo el 100% del incremento que haya tenido el IPC, más cuatro (4) puntos en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o al término de la prórroga siguiente y así sucesivamente a doce (12) meses, sobre el valor estipulado en la mencionada clausula, el contrato tenia fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019. “ ME ACOJO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO CUARTO:RESPONDO Para el año 2018 el valor del canon de arrendamiento se encuentra en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.347.580,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido el IVA, por ser cánones de arrendamiento de local comercial, teniendo a partir de acuerdo a lo estipulado en el contrato el incremento pactado quedando a partir del día 05 del mes de septiembre de 2018 incluido el IVA, la suma de NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.022.899,00)MONEDA LEGAL COLOMBIANA”; NO ME COSTA ME ACOJOA LO QUE SE PORUEBE.-

AL HECHOQUINTOESPONDO: se transcribe el hecho: Ante el incumplimiento con el pago de los cánones de arrendamiento pactados, se instauro una demanda para la restitución de bien inmueble la cual conoció su H. despacho y radicada el 18 de septiembre del año 2017, bajo el número 2017-00674. 43, ...”NO ME COSTA ME ACOJO A LO QUE SE PRUEBE.-

AL HECHO SEXTO RESPONDO: se transcribe el hecho” Su despacho impulso el proceso y se cumplieron todas las etapas procesales del mismo y fijo mediante auto No. 080 del día 28 de enero del año 2019, se programó la audiencia inicial, la cual se llevaría a cabo el día el día 13 de febrero del año 2019 a las 2:00p.m., en la sala de audiencia ubicada en el piso 5 del Edificio M29 de la ciudad de Santiago de Cali.” NO ES U HECHO DE DEMANDA ES

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LAS ETAPAS DEL PROCESO, ME ACOJO A LO QUE SE PRUEBE

AL HECHO SÉPTIMO RESPONDO: TRASCIBO EL hecho En la audiencia pública, celebrada el día 13 de febrero del año 2019, las partes llegaron al siguiente acuerdo: “Que se tiene una deuda pendiente de cánones de arrendamiento del mes de julio a diciembre de 2018, valores que serán los correspondientes al mes facturado teniendo en cuenta los cánones vigentes para la anualidad 2017 a 2018 y 2018 a 2019, además atendiendo a una inconsistencia contable correspondiente al mes de junio del 2018, las partes acuerdan que si no se acredita el pago de ese mes facturado este será incluido dentro del compromiso de pago de la presente conciliación. Habrá una condonación de cánones de arrendamiento mes facturado correspondiente a ocho (8) meses, los cuales serán contados a partir del mes de enero a agosto del 2019. La entrega del inmueble se hará el 30 de agosto del año 2019, la cual se deberá hacerse a paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios causados hasta esa fecha. Los dineros adeudados correspondientes de julio a diciembre de 2018 serán cancelados el día 25 de agosto de 2019, así mismo, las partes se comprometen que, con esta audiencia de conciliación, renuncian a cualquier otro litigio pendiente o que sobrevenga con ocasión del presente contrato de arrendamiento”. NO ME COSTA QUE SE PRUEBE.-

AL HECHO OCTAVO RESPONDO: transcribo el hecho “Efectivamente, el día 30 de agosto del año 2019, se realizó la entrega del bien inmueble, del cual se levantó el acta al correspondiente a este hecho. EN EL EXPEDIENTE EXISTEN DOCUMENTOS SOBRE LO DICHO EN ESTE HECHO ME ACOJO A LO QUE SE PRUEBE.-

AL HECHO NOVENO RESPONDO: se transcribe el hecho”...La parte demandada “CEDEPLAST S.A.S.”, incumplió la conciliación llevada a cabo en la audiencia pública No. 007, porque el día 25 del mes de agosto del año 2019, ellos debían haber cancelado lo adeudado por cánones de arrendamiento la cual ascendía a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$61.134.336,00) y servicios públicos

correspondiente a la Energía lo cual se encuentra por valor de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIA, (\$ 26.155.188), estos valores debían ser cancelados a la entrega del bien inmueble, y ellos aducían haberlos cancelados, lo cual no es cierto y se prueba con el soporte de EMCALI.DÉCIMO: En reiteradas ocasiones mi prohijado ha tratado de que la parte demandada cumpla con lo acordado en la conciliación celebrada en la audiencia pública No. 007, y ellos se han negado a cumplir y ellos se han negado a cumplir con esta obligación que adquirieron, cabe resaltar que dicha conciliación presta merito ejecutivo. “NO ME COSTA QUE SE PRUEBE, .-

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO RESPONDO : se transcribe el hecho “El demandado por incumplimiento en la conciliación celebrada en la audiencia pública No. 007, se le imputará también la cláusula Penal – Decima - Primera del contrato de arrendamiento para local comercial, la cual reza “El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato (excepto la entrega previa al vencimiento del contrato descrita en la cláusula tercera para la cual existe sanción legal especial) o que les imponga la ley en desarrollo o ejecución del mismo, hará exigible a favor del arrendado y a título de cláusula penal moratoria o sea perjuicio de la acción principal y el pago de perjuicios la suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, la cual será exigible ejecutivamente...”, el valor que corresponde a la cláusula penal es por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18.045.798,00).

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO RESPONDO: La parte demandada al no haber cancelado los servicios públicos (energía) el cual se encuentra suspendido tiene afectado a mi prohijado dado que se lo están cobrando a él arrendador por ser el dueño del inmueble y por este motivo no ha logrado alquilar nuevamente el inmueble...” NO ME COSTA QUE SE PRUEBE

AL HECHO DÉCIMO TERCERO RESPONDO: se transcribe el hecho “Los datos aportados que corresponde al número de teléfono de la parte demandada ha sido obtenido del certificado de existencia y representación de la empresa demandada, y los datos de dirección y correo electrónico, han sido aportados por la parte demandante.” NO ES UN HECHO DE DEMANDA son datos personales, e igual me acojo a lo que se pruebe

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, solicito muy respetosamente señor juez se tenga en cuenta el acervo probatorio que aparece en el plenario y el recaudo de las mismas las cuales participara en los contrainterrogatorio como lo estipula la ley y de esa manera definir si las pretensiones están llamadas a prosperar.- para determinar si es viable si o no librar mandamiento de pago por las pretensiones que se pretenden en este libelo de mandatario.-

EXCEPCIONES: DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.- propongo las excepción de prescripción respecto de los derechos causados relacionados con los cánones de arrendamiento que antes de la presentación de la demanda se hubieren causado a partir del año 2018 .- teniendo en cuenta como fundamento legal que prescripción en el código general del proceso se establece así”.. Prescripción de las deudas en Colombia. La prescripción de las deudas. Resumiendo, las deudas respaldadas con un título valor como letras de cambio, facturas y pagarés, prescriben en tres años, y las respaldadas por contratos como el de arrendamiento prescriben a los 5 años.^{Mar 18, 2022..”}

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta señor Juez, las pruebas documentales aportadas en el escrito de demanda. Y todas las solicitadas en la demanda, para controvertirlas en los términos y en audiencia pública en hora y fecha que su despacho indique.-

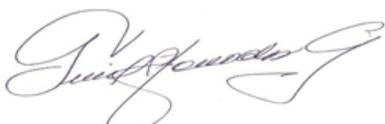
1.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 3 Nro. 11-32 edificio Zacoour Oficina 612 teléfono 8890120 celular 3154291613 correo: doctoragenis@hotmail.com ESTA ES MI N ÚNICO DOMICILIO PRINCIPAL POR FAVOR LA OTRA DIRECCIÓN YA NO ES MI RESIDENCIA

2.-LOS DEMADANTES: ME ACOJO A LO SEÑALADO POR LA DEMANDA EN EL ACAPITE DE NOTIFCACIONES Y DIRECCIONES

- Mi poderdante en calle 3 Transversal 3 #217 Parcelación Industrial La dolores Autopista Cali-Palmira, teléfono: 6669514-6669515, correo electrónico: aldager-s@hotmail.com.
- Los demandados en la Calle 50 Norte # 5N-51, teléfono: 8891569, Agradezco la atención que se preste a la presente.
- correo electrónico: cedeplast@hotmail.com.

Agradezco la atención que se preste a la presente; en estos término doy estricto cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto interlocutorio del 15 de junio de 2023



GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO

CC: 31.143.388 de Palmira

T.P 16949 CSJ

RV 76001310301020210022contetacion demanda ejecutiva3100,

Genis A. Afanador

Lun 10/07/2023 2:23 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (957 KB)

0083Autodesignacurador.pdf; Oficio curador Gines Afanador.pdf; contestacion emanda para contestar ejecutivo a nombre de personas indeterminadas.-como curador2.pdf;

SEÑOR

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR
CUANTIA**

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES – INCOLPA S.A.S.- NIT.
890.323.052-9 Representante Legal ALFREDO DAGER SUAREZ C.C.
9.059.053

DEMANDADO(S)

CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS – CEDEPLAST S.A.S. – NIT.
830514.675-9
CARLOS JARAMILLO MERINO C.C. 16.709.024
GUSTAVO JARAMILLO BOTERO C.C. 2.429.201
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA C.C. 31.987.394.

RADICADO: 760013103010202100223100, **EN CALIDAD DE CURADOR DE
PERSONAS INDETERMINADAS**

presento dentro del término legal contestación de la demanda. cordialmente

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 10:09 a. m.

Para: doctoragenis@hotmail.com <doctoragenis@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO Y AUTO DESIGNA CURADOR 76001-31-03-010-2021-00221-00

Buen día

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir oficio y auto que designan curador del proceso, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Juan Andrés Amaya R.

Asistente Judicial

Juzgado 10 civil del circuito



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Cra. 10 N° 12-15

Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL. Cali, junio 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento para las personas indeterminadas, sin que la parte emplazada haya comparecido, por tal motivo, se designará curador ad litem, en su representación.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00221-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

DESIGNAR como curador Ad Litem en representación de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a:

31.857.596	ACOSTA ROSAS	AMPARO	Cra 80 #5-220 Apto 315 Unidad Residencial Valle de la Ferreira Cra 27 #5C-61Of.201	3128325402-3329156-4888771	
2.447.101	ACOSTA ACOSTA	GILBERTO GONZALO	CLL 13C # 70-87 APTO 601 T3	3158085, 8832498, 3164827946	acostagilberto@yahoo.com
31.143.388	AFANADOR DE VALLEJO	GENIS ARACELLY	CLL 9C # 53-40 CASA 7 CR 3 # 11-32 OFI 312	8890120, 5132806, 3154291613, 3007858592, 3176576698	doctoragenis@hotmail.com

A quienes se les comunicará su designación en forma legal, en conformidad con el artículo 49 C.G.P; advirtiéndoles que el primero que se poseione será el designado y que el incumplimiento, lo hace acreedor a las sanciones disciplinarias.

Se informa a la (el) Curador Ad Litem designado en el proceso, que **se le autorizan como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos**, a cargo de la parte demandante.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial y al curador por correo electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce494a98e86a5aa12f8379d664a32ede3ba1dd1a9e7937efbe341a6a971c5012**

Documento generado en 15/06/2023 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 12 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXT. 4102 – FAX 4103 CORREO ELECTRONICO:
j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santiago de Cali, junio 26 de 2023

**Doctor
GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO
doctoragenis@hotmail.com
Tel: 3154291613
CALI - VALLE**

RAD. 76001-31-03-010-2021-00221-00

Comuníquese designación Curador Ad litem dentro del proceso en mención en representación **DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**. De conformidad con el artículo 49 C.G.P; advirtiéndole, que el incumplimiento, lo hace acreedor a sanciones disciplinarias. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Cualquier manifestación al respecto sobre la designación comunicarla al correo: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Quintero', with a horizontal line drawn through it.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

Notificación Curadora Ad-Litem, Recurso de Reposición en subsidio de apelación - Incidente de Nulidad - proceso 2021-221.

Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>

Jue 31/08/2023 13:37

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (284 KB)

MEMORIAL ENTREGA DE NOTIFICACION RECURSO Y NULIDAD - 2021-221.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto memorial que contiene la notificación realizada a la Curadora Ad-Litem, de las actuaciones realizadas (Recurso de Reposición en subsidio de apelación - Incidente de Nulidad), al proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía - radicado 2021-00221.

De esta manera se cumple con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente.

SONIA AGUDELO TORRES

C.C. 31.258.354

T.P. 126.461 C.S de la J.

Tel. 3146213583

correo: spagudelo@yahoo.com.mx



**DOCTORA
MÓNICA MENDEZ SABOGAL.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E.S.D.**

PROCESO : DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE : INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA S.A.S.

DEMANDADOS

**ARRENDATARIOS : CENTRAL DE ENVASES PLASTICOS CEDEPLAST S.A.S.
CARLOS JARAMILLO MERINO.
REPRESENTANTE LEGAL.
LUIS ALONSO JARAMILLO MERINO.
ANGELA MARIA JARAMILLO MERINO.
JAIME JARAMILLO MERINO.
OLGA PATRICIA JARAMILLO MERINO.
FERNANDO JARAMILLO MERINO.
BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO MERINO.
ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA.**

RADICACION : 2021-00221.

REFERENCIA : SOPORTE DE DILIGENCIA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROCESOS: 1) RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPETRADO CONTRA EL AUTO No. EMITIDO EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 2021-00221.2) INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

SONIA AGUDELO TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.461 del C.S. de la J., correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx, actuando en calidad de apoderado del



señor **ALFREDO DAGER SUAREZ**, quien actúa como representante legal de la Sociedad demandante **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES - INCOLPA S.A.S**, identificada NIT 890.323.052 - 9, por el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, radicada bajo el No. 2021-00221, por medio del presente memorial, allego a este Despacho, la notificación realizada a la **Curadora AD-LITEM, Dra.GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO**, de las siguientes actuaciones:

1)RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPETRADO CONTRA EL AUTO No. EMITIDO EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO 2021-00221.

2)INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Dicha notificación la realicé por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A – E-ENTREGA**, el día 28 de agosto del 2023 y se anexa a continuación el certificado donde se evidencia la "*Lectura del mensaje*"

ANEXOS

1. Certificaciones emitidas por **SERVIENTREGA S.A – E-ENTREGA**, del día 28 de agosto del 2023, donde se evidencian los documentos adjuntos enviados a la curadora **AD-LITEM**, los cuales son:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, al auto de fecha 23 de agosto de la presente anualidad.
2. Incidente de nulidad por indebida notificación.

De Usted, señor Juez

Respetuosamente,

SONIA AGUDELO TORRES
C.C. N°. 31'258.354 de Cali
T.P. N°. 126.461 del C.S. de la J.



ANEXOS

3

Agudelo
ABOGADOS Y ASOCIADOS

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	806498
Emisor:	spagudelo@yahoo.com.mx
Destinatario:	doctoragenis@hotmail.com - Genis A. Afanador
Asunto:	Notificación recurso y incidente de nulidad por indebida notificación - proceso Ejecutivo - radicado 2021-221 - JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO.
Fecha envío:	2023-08-28 14:57
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/28 Hora: 15:02:46</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 28 20:02:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/28 Hora: 15:02:47</p>	<p>Aug 28 15:02:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[19894]: 96EEB12487F7: to=<doctoragenis@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.74.33]:25, delay=0.93, delays=0.11/0.02/0.16/0.65, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <47767c7e3d60bd61bf439582098f2b6ed43bd340cb6ad6c7654c9379c81e2138@e-entrega.co> [InternalId=107773614360425, Hostname=SN7PR14MB4366.namprd14.prod.outlook.com] 27068 bytes in 0.135, 195.794 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/31 Hora: 10:19:21</p>	<p>Dirección IP: 190.107.30.250 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.62 OneOutlook/1.2023.807.100</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un</p>	<p>Fecha: 2023/08/31 Hora: 10:20:14</p>	<p>Dirección IP: 190.107.30.250 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.62 OneOutlook/1.2023.807.100</p>

sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 **Asunto: Notificación recurso y incidente de nulidad por indebida notificación - proceso Ejecutivo - radicado 2021-221 - JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO.**

 **Cuerpo del mensaje:**

Buenas tardes

Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR DE VALLEJO

Por medio de la presente adjunto los siguientes documentos, del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, radicado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito, bajo el No. 2021-00221.

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, al auto de fecha 23 de agosto de la presente anualidad.
2. Incidente de Nulidad por indebida notificación.

Atentamente,

SONIA AGUDELO TORRES

C.C. 31.258.354

T.P. 126.461 C.S.J.

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SOLICITUD_NULIDAD_PROCESAL_INDEBIDA_NOTIFICACION_-_PROCESO_CEDDEPLAST.pdf	7231611a6586488b9909a1f168197c0f364ac159a02c07339912d151ba776a3d
RECURSO_REPOSICION_-_CEDDEPLAST_2021-00221.pdf	313732b66eef0663a0cb7887dd47793d9bccb23cb4e3e66e1e2563cd88030e49

 Descargas

Archivo: RECURSO_REPOSICION_-_CEDEPLAST_2021-00221.pdf **desde:** 190.107.30.250 **el día:** 2023-08-31 10:20:20

Archivo: RECURSO_REPOSICION_-_CEDEPLAST_2021-00221.pdf **desde:** 190.107.30.250 **el día:** 2023-08-31 10:49:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co